

C/ JOSE CARRASCO MAMANI
JORDAN AUGUSTO CHALLAPA CASTRO
RICHARD CHINO COSSIO ó RICHARD CHINO OSIO
EDSON RAMIRO CHINO ROQUE ó CHINO ROQUE EDSON
DANIEL ELIAZAR CHALLAPA PORCO
ANTONIO MARIO RAMOS FLORES
TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTE
ROL INTERNO: Nº 24-2022

Iquique, primero de abril del dos mil veintidós.

VISTOS, LOS ANTECEDENTES DEL JUICIO ORAL:

PRIMERO: Que con fecha veinticinco, veintiocho y veintinueve de marzo del año en curso, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, integrado por el Juez Presidente don Arturo Fernandez Vargas (S) y los Jueces don Rodrigo Vega Azocar y don Felipe Ortiz de Zárate Fernández, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral relativa a los autos Rol Interno Nº 24-2022, seguidos en contra de los acusados **JOSE CARRASCO MAMANI**, Cédula Nacional de Identidad para Extranjeros Nº 24.440.205-4, 19 años, estudiante, segundo año medio, soltero, domiciliado para efectos del artículo 26 del Código Procesal Penal en Caserío Puchuldiza S/N, comuna de Colchane; **JORDAN AUGUSTO CHALLAPA CASTRO**, Chileno, Cedula Nacional de Identidad Nº 18.744.921-9, 26 años, sin oficio, cuarto año medio, soltero, domiciliado para efectos del artículo 26 del Código Procesal Penal en Pasaje Seis 3338, Villa Frei, comuna de Alto Hospicio; **RICHARD CHINO OSSIO**, Boliviano, DNI/PASAPORTE boliviano Nº 50109391, con filiación chilena como **RICHARD CHINO OSIO**, R.U.N. 14.853.054-8, 33 años, albañil, cuarto año básico, casado, domiciliado para efectos del artículo 26 del Código Procesal Penal en Avenida Ramón Pérez Opazo 3125, Tercer Piso, DPP, comuna de Alto Hospicio, representados por el defensor penal público **don Fabián Espejo Carvajal**; **EDSON RAMIRO CHINO ROQUE**, Boliviano, DNI/PASAPORTE boliviano Nº7308074, con filiación chilena como **CHINO ROQUE EDSON**, R.U.N. 14.881.408-2, 22 años, estudiante, cuarto año medio, soltero, domiciliado para efectos del artículo 26 del Código Procesal Penal en Calle Sotomayor Nº 548 Of. 1 Iquique.; **DANIEL ELIAZAR CHALLAPA PORCO**, Chileno, Cedula Nacional de Identidad Nº 20.338.120-4, 19 años, estudiante, soltero, domiciliado para efectos del artículo 26 del Código Procesal Penal en Rio

Itata N° 3043, Alto Hospicio, y **ANTONIO MARIO RAMOS FLORES**, Chileno, Cedula Nacional de Identidad N° 15.001.799-8, 39 años, chofer profesional, tercer año medio, soltero, domiciliado para efectos del artículo 26 del Código Procesal Penal en Avenida Cerro Esmeralda N°2860, comuna de Alto Hospicio, representados por la defensora penal pública doña Scarlett Muñoz Venegas, todos actualmente sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva en el Complejo Penitenciario de Alto Hospicio.

El Ministerio Público actuó representado por el Fiscal adjunto don Hector López Sepúlveda.

SEGUNDO: Que la Fiscalía fundó su acusación, según se lee en el auto de apertura, en los siguientes hechos; En virtud de una investigación dirigida por la Unidad de Drogas de la Fiscalía Regional de Tarapacá, y desarrollada por la Brianco Iquique, iniciada en el mes de abril del año 2021, se logró determinar que JORDAN AUGUSTO CHALLAPA CASTRO, alias "Gallina", se dedica permanente y activamente al tráfico de drogas que le son proveídas desde Bolivia, por un sujeto boliviano no identificado, el que opera en nuestro país impartiendo instrucciones a otro ciudadano boliviano, apodado como "Chataya", posteriormente identificado por RICHARD CHINO COSSIO. Las sustancias recibidas por Jordan Challapa Castro, le eran entregadas en el sector fronterizo de la región de Tarapacá con Bolivia, y posteriormente eran trasladadas vía terrestre, bajo la modalidad de "punta de lanza" o vehículos escoltas, vehículos tripulados por personas reclutadas por Jordan Challapa Castro, a fin de alertar sobre la eventual presencia policial o fiscalizaciones dispuestas por la autoridad. Entre los sujetos que operaban en el traslado de la sustancia, se logró identificar Daniel Challapa Porco, alias "Porco", Antonio Ramos Flores y José Carrasco Mamani, alias "Melo".

Así, se logró determinar en el marco de la investigación, que Jordan Augusto CHALLAPA CASTRO, viajó los últimos días del mes de mayo de 2021, hasta el sector fronterizo con Bolivia, a fin de recibir una cantidad no determinada de drogas, las que posteriormente debía trasladar hasta la comuna de Alto Hospicio, bajo el modus operandis antes referido.

En horas de la tarde del día 03 de junio de 2021, encontrándose en la comuna de Colchane, Jordan Challapa Castro, se comunica con su pareja, informando Challapa Castro, que bajaría del sector de Colchane hasta Alto Hospicio, pero que no lo haría en horas de la madrugada por cuanto a los demás participantes les faltaría tiempo para llegar y estar dispuestos para prestarle cobertura, y que, por tanto, dicho traslado se ejecutaría el día 04 de junio de 2021.

A partir de estos antecedentes, se activan una serie de dispositivos de vigilancia a los blancos investigados determinándose por personal policial, que el 04 de junio de 2021, en horas de la mañana, Jordan CHALLAPA CASTRO se comunica telefónicamente con su compañero de delito Antonio RAMOS FLORES, acordado que Ramos Flores participaría nuevamente prestándole cobertura en el traslado material de la droga, precisando además que CHALLAPA CASTRO saldría desde la localidad de Colchane en dirección hacia la comuna de Alto Hospicio y RAMOS FLORES saldría desde su domicilio ubicado en Av. Cerro Esmeralda Nro. 2860, Villa Frei, comuna de Alto Hospicio, en dirección hacia Colchane, encontrándose en el camino para posteriormente efectuar labores de punta de lanza, con la finalidad de detectar controles carreteros y alertar a CHALLAPA CASTRO.

Los dispositivos de vigilancia policial apostados en la localidad de Huara, alrededor de las 10:10 horas del día 04 de junio de 2021, detectan el vehículo utilizado por Antonio RAMOS FLORES, correspondiente a una Hyundai, modelo Santa Fe, P.P.U. KJVR-78, conducida por RAMOS FLORES, la que siguió su curso por la ruta CH-15 en dirección a la comuna de Colchane.

Paralelamente se captan varios comunicados telefónicos entre los transportistas utilizados o reclutados por Jordan CHALLAPA CASTRO, identificados como José CARRASCO MAMANI, alias "Melo", y Daniel CHALLAPA PORCO, alias "Chifus", comunicaciones en las que igualmente toman parte Jordan Challapa Castro, alias "gallina", Edson Chino Roque y Antonio Ramos Flores, comunicados en los que todos ellos coordinan los movimientos de los vehículos en los que se movilizan mientras materializan el traslado conjunto de la sustancias ilícitas.

Cerca de las 12:20 horas el dispositivo de vigilancia policial, apostado en la comuna de Huara detecta u observa nuevamente el vehículo utilizado por RAMOS FLORES, correspondiente a una Hyundai, modelo Santa Fe, P.P.U. KJVR-78, conducida por el mismo sujeto, quien emprende rumbo por la ruta 5 en dirección hacia el sur, por lo que se inicia un seguimiento discreto con la finalidad de detectar la totalidad de los vehículos a los que RAMOS FLORES realizaba en ese momento cobertura o "punta de lanza", logrando establecer la figura de caravana en que se encuentran dispuestos los vehículos encontrándose en primer lugar la camioneta marca Hyundai, modelo Santa fe, P.P.U. KJVR-78, tripulada y conducida por Antonio RAMOS FLORES, y tripulada por un sujeto identificado como Freddy TARQUI OBANDO; seguido por el vehículo marca Toyota, modelo Vitz, P.P.U CPKT-51, tripulado por Jordan CHALLAPA CASTRO, Daniel Eliazar CHALLAPA PORCO y Darwin MAMANI

MENDIETA. finalmente, la camioneta marca Nissan, modelo Xtrail, P.P.U. PSZZ-55, tripulada por José CARRASCO MAMANI, Edson CHINO ROQUE, y Richard CHINO COSSIO.

En base a la información obtenida a raíz de las interceptaciones telefónicas, sumado a los indicios observados a partir de la vigilancia y seguimiento efectuada por funcionarios policiales en el lugar, es que siendo las 12:45 horas, en la plaza de peaje Pampa Perdiz, ubicada en ruta Nro. 1 kilómetro 12.500, comuna de Pozo Almonte, se efectuó un control a los ocupantes de los vehículos detectados, determinando la identidad de los tripulantes de cada vehículo según lo antes referido.

Se detecta al interior del vehículo marca Nissan Xtrail, , P.P.U. PSZZ-55 se encontraban cinco sacos de colores, contenedores de 86 paquetes rectangulares confeccionados con cinta adhesiva color café, contenedores de cocaína y cannabis, con un peso total según el siguiente detalle: 50 paquetes contenedores de Cannabis con un peso de 52.530 gramos; un paquete contenedor de Clorhidrato de cocaína con un peso bruto de 1.080 gramos; y 35 paquetes contenedores de Cocaína base con un peso de 41.130 gramos.

Por los hechos anteriormente señalados es que fueron detenidos en situación de flagrancia los ocupantes del vehículo marca Nissan Xtrail, correspondientes a: José CARRASCO MAMANI, a quien se le incauto la suma \$20,000 pesos en dinero en efectivo, el vehículo Nissan, modelo Xtrail P.P.U. PSZZ-55, que conducía y 01 teléfono celular, marca Samsung modelo A305G, color gris, intervenido en el marco de la investigación; Edson CHINO ROQUE, a quien se le incauto la suma de \$30,000 pesos en dinero en efectivo, 01 teléfono celular, marca Huawei, modelo Mate9, color blanco y Richard CHINO COSSIO, boliviano, a quien le fue incautado 01 teléfono celular marca, LG, modelo K20, color celeste, y la suma de \$47,000 pesos en dinero en efectivo.

Minutos más tarde, se procedió a la detención a los ocupantes del vehículo Toyota Vitz, ello previa orden judicial, según se indica: Jordan CHALLAPA CASTRO, a quien se le incauto, también previa orden judicial, 01 teléfono celular, marca Samsung modelo Galaxy A51, color gris, intervenido en el marco de la investigación, además de 01 Handie marca, Motorola, \$35,000 pesos en dinero en efectivo y vehículo Toyota, modelo Vitz P.P.U. CPKT-51: Daniel Eliazar CHALLAPA PORCO, chileno, cédula de identidad Nro. 20.338.120-4 , a quien se le incauto previa orden judicial, 01 teléfono celular, marca Redmi, modelo Note 8, intervenido en el marco de la investigación y la suma de \$14,000 pesos en dinero en efectivo.

Se procedió a la detención, previa orden judicial, de Antonio RAMOS FLORES, siéndole incautado previa orden judicial, el vehículo Hyundai Santa fe, 01 teléfono celular, marca Motorola, modelo G9 Plus, color celeste, intervenido en el marco de la investigación, y la suma de \$40,000 pesos en dinero en efectivo e incautación del vehículo Hyundai, modelo Santa Fe, P.P.U. KJVR-76 que conducía.

Se dispuso el apercibimiento conforme al artículo 26 del Código Procesal Penal, Darwin MAMANI MENDIETA y Freddy TARQUI OBANDO, por no existir antecedentes que acreditaran su participación en los hechos investigados.

Cerca de las 15:40 horas, se ejecuta, previa orden judicial, procedimiento de entrada, registro e incautación al domicilio de Jordan Challpa Castro, inmueble ubicado Pasaje 6 Nro. 3338, comuna de Alto Hospicio, incautándosele desde su dormitorio 02) radios marca Motorola, con sus respectivas bases, además de \$2.200.000 pesos en dinero en efectivo, por revestir los caracteres de instrumentos y efectos del delito investigado.

Cerca de las 15:40 horas, se ejecuta, previa orden judicial, procedimiento de entrada, registro e incautación al domicilio ubicado en Avenida Cerro Esmeralda N° 2860, comuna de Alto Hospicio, domicilio de Antonio Ramos Flores, incautándose desde la habitación principal del segundo piso del inmueble (01) Radio marca Cobra, con su respectiva caja, además de (02) radios marca Motorola, color negro.”

A juicio de la Fiscalía los hechos descritos precedentemente son constitutivos del delito de Tráfico ilícito de estupefacientes, previsto y sancionado en los artículos 1 y 3 de la ley 20.000, en grado consumado y a los acusados les corresponde una participación en calidad de autores directos e inmediatos, beneficiando a Carrasco Mamani, Chino Roque ó Roque Edson y a Challapa Porco la atenuante de su irreprochable conducta anterior y perjudicando a Richard Chino Ossio ó Chino Osio, Challapa Castro y Ramos Flores la agravante de reincidencia específica, por lo que pide se les imponga a los tres primeros la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo y a los tres últimos la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, multa a beneficio fiscal de 200 Unidades Tributarias Mensuales, más las accesorias legales, costas de la causa y comiso de las especies incautadas, dineros incautados todas ellos instrumentos y efectos del delito, en especial los vehículos Nissan Xtrail, P.P.U. PSZZ.55; Toyota Vitz, P.P.U. CPKT.51; y Hyundai Santa Fe, P.P.U. KJVR.76.

TERCERO: Que, en su alegato de apertura el fiscal sostuvo que con la prueba testimonial, pericial y documental, acreditará el hecho punible y la participación de los enjuiciados en el mismo.

A su turno, la defensas de todos los imputados sostuvieron que sus representados declararán confesando su participación en el delito, por lo que en la oportunidad que corresponda y solicitará las minorantes del caso.

CUARTO: Que advertidos los acusados sobre su derecho a guardar silencio durante el juicio oral, renunciaron a éste y exhortados a decir verdad expusieron **Jordan Augusto Challapa Castro; Richard Chino Cossio ó Richard Chino Osio; Edson Ramiro Chino Roque Ó Chino Roque Edson; Antonio Mario Ramos Flores; José Carrasco Mamani y Daniel Eliazar Challapa Porco.**

Así, todos ellos expusieron, que Jordan Challapa cinco días antes de su detención viajó en su vehículo Nissan X Trail hasta Colchane y luego a Bolivia en una van desde Pisiga a Oruro, donde se encontró con Richard Chino (que es su amigo) quien se encargó de contactarse y juntar la droga -que era de un tal Rómulo, sujeto que según describe éste último es alto, gordo y altiplánico, quien le encargó el traslado de 90 kilos de droga para pasarla a territorio Chileno, para lo cual le adelantó US\$ 1.000 para los gastos del transporte. Así Richard Chino pasó la droga desde Challapata hasta el lado Chileno a Pisiga Choque y se la entregó en cuatro o cinco sacos con paquetes a Jordan Challapa que la guardó en su casa en el poblado de Guatazaña en la comuna de Colchane y después éste último llamó a sus conocidos Daniel Challapa y a José Carrasco para que lo ayudaran a pasar la droga hasta Alto Hospicio, lo que ambos aceptaron según reconocen los propios imputados. Al día siguiente llamó a Antonio Ramos para que le ayudare con el trabajo, Se juntaron en Colchane con Daniel Challapa, José Carrasco y Richard Chino, el cual venía con Edson Chino (a quien Richard le ofreció \$ 1.000.000 por colaborar en este porte droga), quienes le ayudaron a transportar la droga en el vehículo Nissan X Trail que abordaron José Carrasco como chofer, Richard Chino y Edson Chino, en tanto que Jordán Challapa, Daniel Challapa y un tal Darwin fueron en un vehículo marca Toyota modelo Vitz, negro como vigilantes, “punta de lanza” ó “la segunda”. Refieren que con Antonio Ramos se reunieron en Chuzmiza, el cual se fue con un boliviano en una Hyundai Santa Fe, también de punta de lanza. En el trayecto, José Carrasco le pidió a Edson Chino que llame a Daniel Challapa para que le pida dinero para el peaje, se detienen ambos vehículos pasado el control de Huara y Daniel le pasa el dinero para tal efecto a José, luego siguen el viaje y al llegar al peaje antes de llegar a Alto Hospicio los policías los controlaron y encontraron los sacos con paquetes con drogas y los detuvieron, primero a ellos y después a los demás.

Relatan Jordán Challapa y Richard Chino que cobrarían 80 dólares por kilo de droga transportada. Por su parte, Jordán Challapa pagaría a José Carrasco \$ 500.000 por la ayuda y a Daniel Challapa \$ 300.000 por su gestión. A Antonio Ramos no se definió lo que se le pagaría, porque era primera vez que los asistía.

Señala Antonio Ramos que esta era la primera vez que intervenía y lo hizo a petición de su cuñado Jordán Challapa y usó la camioneta Hyundai Santa Fe de su señora, sin el consentimiento. Sabía que trabajaría de “segunda” ó “punta de lanza” en un transporte de droga pero no sabía cuanta droga sería.

Todos los imputados señalan que colaboraron con el procedimiento policial y no se opusieron a ninguna de las diligencias.

QUINTO: Que, las partes aportaron al juicio la siguiente prueba testimonial, pericial, fotográfica y documental:

1.- Dichos del funcionario de la PDI **Carlos Lastra Abarzua** quien refiere con el apoyo de audios interceptados y transcritos y set de fotos captadas durante la vigilancia policial del procedimiento antinarcóticos, particularmente los vehículos involucrados en el transporte y custodia de la droga durante su periplo de Colchane a Alto Hospicio y el hallazgo de la droga, sus paquetes y distribución que le exhibe el fiscal, la participación que les correspondió en el procedimiento antinarcóticos verificado el día 4 de Junio de 2021, desde horas de la mañana hasta pasado el mediodía.

Así el policía Lastra refiere que en virtud de una investigación dirigida por la Unidad de Drogas de la Fiscalía Regional de Tarapacá, y desarrollada por la Brianco Iquique, iniciada en el mes de abril del año 2021, se logró determinar que Jordán Augusto Challapa Castro, alias “Gallina”, se dedicaba permanente y activamente al tráfico de drogas que le eran proveídas desde Bolivia, por un sujeto boliviano no identificado, el que opera en nuestro país impartiendo instrucciones a otro ciudadano boliviano, apodado como “Chataya”, posteriormente identificado por Richard Chino Ossio. Las sustancias recibidas por Jordán Challapa Castro, le eran entregadas en el sector fronterizo de la región de Tarapacá con Bolivia, y posteriormente eran trasladadas vía terrestre, bajo la modalidad de “punta de lanza” o vehículos escoltas, vehículos tripulados por personas reclutadas por Jordán Challapa Castro, a fin de alertar sobre la eventual presencia policial o fiscalizaciones dispuestas por la autoridad. Entre los sujetos que operaban en el traslado de la sustancia, se logró identificar Daniel Challapa Porco, alias “Chifus”, Antonio Ramos Flores y José Carrasco Mamani, alias “Melo”.

Añade que en el marco de la investigación se determinó que Jordán Challapa Castro viajó los últimos días de mayo de 2021, hasta el sector fronterizo con Bolivia, a fin de recibir

una cantidad no determinada de drogas, las que posteriormente debía trasladar hasta la comuna de Alto Hospicio, bajo el modus operandis antes referido.

En horas de la tarde del día 3 de junio de 2021, encontrándose en la comuna de Colchane, Jordán Challapa Castro, conforme charlas interceptadas desde el móvil interceptado N° 934384460 se comunica con un sujeto no identificado y le informa que bajaría con la carga el día siguiente, a continuación se comunica con su pareja Isabel Chamaca Huanca, informando Challapa Castro, que bajaría del sector de Colchane hasta Alto Hospicio, “con o sin eso” refiriéndose a la droga, pero que no lo haría en horas de la madrugada por cuanto a los demás participantes les faltaría tiempo para llegar y estar dispuestos para prestarle cobertura, y que, por tanto, dicho traslado se ejecutaría el día 4 de junio de 2021.

Exponen los detectives que a partir de estos antecedentes, se activan una serie de dispositivos de vigilancia a los blancos investigados determinándose por personal policial, en base a llamadas auscultadas que el 4 de junio de 2021, a las 7:42 horas de la mañana, desde su teléfono móvil auscultado N° 987409311 se comunica Daniel Challapa Porco con José Carrasco y se conciertan para el delito y hablan de las indicaciones que les dará el tal “Gallina”, Jordán Challapa Castro. En llamada de ese día a las 08:00 A.M., Jordán Challapa Castro se comunica telefónicamente con su compañero de delito Antonio Ramos Flores, acordado que Ramos Flores participaría nuevamente prestándole cobertura en el traslado material de la droga, precisando además que Challapa Castro saldría desde la localidad de Colchane en dirección hacia la comuna de Alto Hospicio y Ramos Flores saldría desde su domicilio ubicado en Av. Cerro Esmeralda Nro. 2860, Villa Frei, comuna de Alto Hospicio, en dirección hacia Colchane, encontrándose en el camino para posteriormente efectuar labores de punta de lanza, con la finalidad de detectar controles carreteros y alertar a Challapa Castro. En esta charla interviene una mujer que sería Elba Challapa Huanca, la pareja de Antonio Ramos, a quien inicialmente Jordan Challapa le ofreció la labor de “punta de lanza”, pero finalmente se decidió que lo hiciera su pareja (Antonio Castro) y Elba facilitó su vehículo para tal labor de cobertura. En llamada de 4 de Junio a las 8:11 A.M. interceptada desde el teléfono móvil N° se escuchan a Jordán Challapa con Antonio Castro, indicando este último que él ira en el auto de Elba Challapa para la labor de “punta de lanza”.

Los dispositivos de vigilancia policial apostados en la localidad de Huara, alrededor de las 10:10 horas del día 04 de junio de 2021, detectan el vehículo usado por Antonio Ramos Flores, correspondiente a una Hyundai, modelo Santa Fe, P.P.U. KJVR-78, conducida por éste, la que siguió su curso por la ruta CH-15 en dirección a la comuna de Colchane.

Paralelamente, se captan a las 08:38, 09:07, 11:39, 12:17, 12:20 horas varios comunicados telefónicos entre los transportistas utilizados o reclutados por Jordán Challapa Castro, identificados como José Carrasco Mamani, alias "Melo", y Daniel Challapa Porco, alias "Chifus", comunicaciones en las que igualmente toman parte Jordán Challapa Castro, alias "gallina", Edson Chino Roque y Antonio Ramos Flores, comunicados en los que todos ellos coordinan los movimientos de los vehículos en los que se movilizan mientras materializan el traslado conjunto de las sustancias ilícitas, en especial en la penúltima José Carrasco a través de Edson le pide dinero a Daniel Challapa para el peaje previo a llegar a Alto Hospicio y la última en que hablan de la imposibilidad de comunicarse por radio, por desperfecto en los equipos.

Cerca de las 12:20 horas el dispositivo de vigilancia policial, apostado en la comuna de Huara detecta u observa nuevamente el vehículo utilizado por Ramos Flores, correspondiente a una Hyundai, modelo Santa Fe, P.P.U. KJVR-78, conducida por el mismo sujeto, quien emprende rumbo por la ruta 5 en dirección hacia el sur, por lo que se inicia un seguimiento discreto con la finalidad de detectar la totalidad de los vehículos a los que Ramos Flores realizaba en ese momento cobertura o "punta de lanza", logrando establecer la figura de caravana en que se encuentran dispuestos los vehículos encontrándose en primer lugar la camioneta marca Hyundai, modelo Santa fe, P.P.U. KJVR-78, tripulada y conducida por Antonio Ramos Flores, y tripulada por un sujeto identificado como Freddy Tarqui Obando; seguido por el vehículo marca Toyota, modelo Vitz, P.P.U. CPKT-51, tripulado por Jordan Challapa Castro, Daniel Eliazar Challapa Porco y Darwin Mamani Mendieta. finalmente, la camioneta marca Nissan, modelo Xtrail, P.P.U. PSZZ-55, tripulada por José Carrasco Mamani, Edson Chino Roque, y Richard Chino Cossio.

En base a la información obtenida a raíz de las interceptaciones telefónicas, sumado a los indicios observados a partir de la vigilancia y seguimiento efectuada por funcionarios policiales en el lugar, es que siendo las 12:45 horas, en la plaza de peaje Pampa Perdiz, ubicada en ruta Nro. 1 kilómetro 12.500, comuna de Pozo Almonte, se efectuó un control a los ocupantes de los vehículos detectados, determinando la identidad de los tripulantes de cada vehículo según lo antes referido.

Se detecta al interior del vehículo marca Nissan Xtrail, , P.P.U. PSZZ-55 se encontraban cinco sacos de colores, contenedores de 86 paquetes rectangulares confeccionados con cinta adhesiva color café, contenedores de cocaína y cannabis, con un peso total según el siguiente detalle: 50 paquetes contenedores de Cannabis con un peso de 52.530 gramos; un paquete

contenedor de Clorhidrato de cocaína con un peso bruto de 1.080 gramos; y 35 paquetes contenedores de Cocaína base con un peso de 41.130 gramos. Por los hechos anteriormente señalados es que fueron detenidos en situación de flagrancia los ocupantes del vehículo marca Nissan Xtrail, correspondientes a José Carrasco Mamani, a quien se le incauto la suma \$20,000 pesos en dinero en efectivo, el vehículo Nissan, modelo Xtrail P.P.U. PSZZ-55, que conducía y 01 teléfono celular, marca Samsung modelo A305G, color gris, intervenido en el marco de la investigación; Edson Chino Roque, a quien se le incauta la suma de \$30,000 pesos en dinero en efectivo, 01 teléfono celular, marca Huawei, modelo Mate9, color blanco y Richard Chino Roque, boliviano, que correspondía a “Challata” a quien le fue incautado 01 teléfono celular marca, LG, modelo K20, color celeste, y la suma de \$47,000 pesos en dinero en efectivo, a todos los policías **reconocen** en la audiencia de juicio.

Señala Lastra que los 35 kilos de pasta base valen \$ 1.400.000 por kilo puestos en la zona centro norte y la marihuana un valor de venta de \$ 500.000 el kilo.

Agrega el agente que minutos más tarde, se procedió, previa orden judicial, a la detención de los ocupantes del vehículo Toyota Vitz: Jordán Challapa Castro, a quien se le incautó 1 teléfono celular, marca Samsung modelo Galaxy A51, color gris, intervenido en el marco de la investigación, 01 Handie marca, Motorola, \$35,000 pesos en dinero en efectivo y vehículo Toyota, modelo Vitz P.P.U. CPKT-51: Daniel Eliazar Challapa Porco, a quien se le incauto 1 teléfono celular, marca Redmi, modelo Note 8, intervenido en el marco de la investigación y la suma de \$14,000 pesos en dinero en efectivo.

Acto seguido, previa orden judicial, se detuvo a Antonio Ramos Flores, quien llegó al volante del vehículo Hyundai, modelo Santa Fe, incautándosele 1 teléfono celular, marca Motorola, modelo G9 Plus, color celeste, intervenido en el marco de la investigación, y la suma de \$40,000 pesos en dinero en efectivo y el vehículo Hyundai, modelo Santa Fe, P.P.U. KJVR-76 que conducía.

Señala que los imputados accedieron voluntariamente al registro de sus celulares incautados y los desbloquearon y se efectuó análisis de archivos de todos sus teléfonos móviles, verificando en sus registros de llamadas comunicaciones entre ellos, tanto por teléfono como por plataforma what app, y otras plataformas, para coordinar el transporte y custodia del traslado de la droga.

A la defensa responde que efectivamente ninguno de los encausados se opuso al procedimiento, ni intentaron huir o destruir evidencias, pero optaron por guardar silencio.

2.- Certificado de dominio vigente relativo a los vehículos Nissan Xtrail, placa patente única PSZZ.55 inscrito a nombre de Jordan Challapa Castro; Toyota Vitz, placa patente única CPKT.51, inscrito a nombre de Leonardo Colque Aguilar; Hyundai Santa Fe, placa patente única KJVR.78 inscrito a nombre Elba Chamaca Huanca .

3.- Informes de Análisis Teléfonos Celulares, de fecha 5 de Junio 2021, a) Anexo N° 60, de parte de detención N° 533 de fecha 04.06.2021, usuario Jordan Challapa Castro, celular marca Samsung Galaxy A51, color plateado, suscrito por don Mafias Caba Gajardo; b) Anexo N° 61, de parte de detención N° 533 de fecha 04.06.2021, usuario José Carrasco Mamani, celular marca Samsung Galaxy A30, color negro, suscrito por don Mafias Caba Gajardo; c) Anexo N° 62, de parte de detención N° 533 de fecha 04.06.2021, usuario Daniel Challapa Porco, celular marca Xiaomi, modelo Redmi Note Pro 8, color verde, suscrito por don Mafias Caba Gajardo; d) Anexo N° 63, de parte de detención N° 533 de fecha 04.06.2021, usuario Antonio Ramos Flores, celular marca Motorola, modelo G9 Plus, color celeste, suscrito por don Mafias Caba Gajardo;

4.- Informe de comunicaciones de la aplicación Whatsapp y Messenger, de fecha 04 de Noviembre del 2021 correspondiente al teléfono celular a) marca Samsung Galaxy A51, color plateado, incautado a Jordan Challapa Castro, b) marca Xiaomi, modelo Redmi Note Pro 8, color verde, incautado a Daniel Challapa Porco, suscritos ambos por don Mafias Caba Gajardo.

5.- Oficio Reservado N° F00770 del Servicio de Salud de Iquique a la Fiscalía Local de Alto hospicio, remitido de acta de recepción N° 10.730 de fecha 07.06.2021 y protocolos de análisis 5280 a 5286.

6.- Acta de Recepción N° 10.730 de fecha 07 de Junio del 2021, evacuado por Servicio de Salud de Iquique, donde se anota que se recibió decomiso efectuado por la Brigada Antinarcoóticos de la PDI, sustancia presunta mariguana y cocaína, son; a) 50 paquetes con hierba prensada café con un peso bruto de 52.530 gramos y neto de 49.550 gramos; un paquete con polvo blanco con un peso bruto de 1.080 gramos con envase y 1.000 gramos sin él; y 35 paquetes con un polvo beige con un peso de 41.130 gramos brutos y 39.725 gramos netos, incautados a Jordan Challapa Castro y Richard Chino Ossio.

7.- Oficio Reservado N° F00576 del Servicio de Salud de Iquique al Instituto de Salud Pública de Chile, remitido de acta de recepción N° 10.730 y muestras para análisis.

8.- Comprobantes de depósito de los dineros incautados \$2.200.000.- Jordan Challapa Castro; \$20.000.- Imputado José Carrasco Mamani; \$47.000.- Imputado Richard Chino Ossio; \$14.000.- Imputado Daniel Challapa Porco; \$40.000.- Imputado Antonio Ramos Flores; \$35.000.- Imputado Jordan Challapa Castro; \$30.000.- Imputado Edson Chino Roque.

9.- Transcripciones de las comunicaciones reproducidas durante la declaración del testigo lastra y explicadas por el mismo.

10.- Informes del perito **Cristian Pavéz Zapata**, químico farmacéutico del Servicio de Salud, incorporados mediante su lectura resumida, conforme lo dispone el artículo 315 del Código Procesal Penal, en cuyo cuerpo indica que se analizó 1 muestra de hierba molida, de medio gramo de peso, las que informó con protocolos N° protocolos de análisis 5280 a 5286/2021 Hierba; detectándose, al ser sometido a reacción con Fast Blue, la presencia activa de tetrahidrocanabinos, por lo que correspondían a Cannabis Sativa ó Marihuana.

11.- Oficios y Pericias N° 12910-2021-MI-6 a M6-6 del químico farmacéutico del Instituto de Salud Pública, don **Rene Rocha Barraza** que señala que recibió seis muestras con 2 gramos remitida en sobre sellado, a la cual, según indicó en la pericia, se sometió a la siguiente metodología analítica: prueba de tiocianato de cobalto modificada o prueba de Scott que permite determinar la presencia de cocaína y su estado; la prueba de fenoltaleína, que junto a la anterior permite orientar la definición de su estado en base o clorhidrato; la cromatografía en capa fina (TLC) que permite separar los distintos componentes de una muestra y confirmar su identidad al comparar su comportamiento con una serie de estándares; la cromatografía gaseosa con detector de ionización de llama, que permite conformar su identidad y determinar su porcentaje de pureza. Al tenor de este informe, tras todas estas pruebas, se determinó que la sustancia era cocaína base, con valoración según su protocolo código de muestra N° 12.910-2021-MI-6 a M5-6 eran de un 20 a un 28 % y la muestra M6-6 era clorhidrato de cocaína con una concentración de un 92%.

12.- Informe sobre tráfico y acción de la marihuana y cocaína en el organismo, emitido por el Servicio de Salud Iquique, asesoría de farmacia, detallando los distintos efectos tóxicos de esta sustancia prohibida.

13.- Set de fotos captadas durante las vigilancias del procedimiento antinarcóticos, de la droga, dinero y teléfonos incautados.

SEXTO: Que, al término del juicio la Fiscalía sostuvo acreditado con la prueba testimonial, pericial, documental y fotografías, el delito de tráfico ilícito de estupefacientes y la participación de autores de los acusados.

Las defensas afirmaron que en este caso sus mandantes confesaron llanamente su participación en el delito, entregando datos del proveedor de la droga, la forma de transporte y sus motivaciones.

SÉPTIMO: Que, para tipificar el delito que se imputa, se requiere que se haya transportado una sustancia estupefaciente, con un propósito ilícito, lo que resultó cabalmente asentado aquí, según pasa a pormenorizarse.

En primer término, fue probado inequívocamente en la secuela de este juicio con la prueba documental, pericial y testimonial rendida, que la sustancia decomisada en el procedimiento policial verificado en la mañana y mediodía del 4 de Junio del 2021, en el Peaje Pampa Perdíz, al Oriente de Alto Hospicio, fueron en total 50 paquetes con marihuana con un peso neto de 49.550 gramos; un paquete con clorhidrato de cocaína con un peso de 1 kilo sin envase y 35 paquetes con 39.725 gramos de pasta base de cocaína, conforme se lee en el acta de recepción del alucinógeno y alcaloide N° 10.730/2021, adjuntada al pleito por la acusadora. En cuanto a su identidad como tales estupefacientes, ello fue acreditado aquí con el tenor de los informes evacuados por el perito Cristian Pavez Zapata, quien señaló que conforme a los procedimientos de análisis explicados en su dictamen, las muestras signadas N° 5280 a 5286/2021 Hierba, correspondían a marihuana, ya que presentaban los principios activos de dicha sustancia. Respecto de la cocaína base y clorhidrato ello se justificó con las conclusiones del perito Rene Rocha Barraza, quien sostuvo que realizados los exámenes de rigor, concluyó conforme protocolo N°12.910-2021-MI-6 a M5-6 eran cocaína base con un 20 a un 28 % de pureza y la muestra M6-6 era clorhidrato de cocaína con una concentración de un 92%. Adicionalmente, quedó asentado que tales muestras, conforme el acta de recepción del estupefaciente y oficios de remisión de muestra y de envío de protocolos, Nro. N° F00576 N° F00770 y 12910-2021, adjuntados al juicio por el Ministerio Público, corresponden a las sustancias decomisadas aquel día en el procedimiento realizado por la PDI, y abonan tal aserto los dichos del funcionario de esa institución Carlos Lastra Abarzua, el cual refirió que tras encontrar e incautar los paquetes con presunta cocaína de cocaína y hierba prohibida, fueron sometidos a exámenes de campo, que arrojaron un resultado preliminar positivo a la presencia de marihuana y cocaína base y clorhidrato.

El conjunto de documentos reseñados, al no ser contradichos con otras pruebas, ni impugnada su autenticidad e integridad, son idóneos para establecer la conexión entre las muestras analizadas por los peritos y las drogas decomisadas a los imputados, sin perjuicio que tanto ellas como las pericias fueron respaldados con el testimonio del policía civil aludido, en los términos recién descritos.

En cuanto a los efectos altamente adictivos de esta sustancia ilícita, ellos fueron latamente explicados en el informe sobre tráfico y acción de la cocaína y la marihuana en el organismo, que al respecto acompañó el Ministerio Público.

En seguida, el transporte de las sustancias cuya identidad y peso como cocaína base, clorhidrato de cocaína y marihuana se estableció, fueron justificados aquí, con los dichos del policía Lastra Abarzua, el cual recordó que en virtud de una investigación dirigida por la Unidad de Drogas de la Fiscalía Regional de Tarapacá, y desarrollada por la Brianco Iquique, iniciada en el mes de abril del año 2021, se estableció que Jordán Augusto Challapa Castro, alias "Gallina", se dedicaba al tráfico de drogas que le eran proveídas desde Bolivia, por un sujeto boliviano no identificado, el que impartía instrucciones a otro ciudadano boliviano, apodado "Chataya" e identificado como Richard Chino Ossio, el cual entregaba las sustancias a Jordán Challapa Castro, en el sector fronterizo de la región de Tarapacá con Bolivia, y posteriormente eran trasladadas vía terrestre en automóvil, asistidos por vehículos escoltas tripulados por personas reclutadas por Challapa Castro, los que alertaban sobre la presencia policial o fiscalizaciones dispuestas por la autoridad. Entre los sujetos que operaban en el traslado de la sustancia, se identificó a Daniel Challapa Porco, alias "Chifus", Antonio Ramos Flores y José Carrasco Mamani, alias "Melo".

Indicó que en el marco de la investigación se determinó que Jordán Challapa Castro viajó los últimos días de mayo de 2021, hasta el sector fronterizo con Bolivia, a fin de recibir un cargamento de drogas.

Así, en horas de la tarde del día 3 de junio de 2021, encontrándose en la comuna de Colchane, Jordán Challapa Castro, conforme charlas interceptadas desde el móvil interceptado N° 934384460 se comunica con un sujeto no identificado y le informa que bajaría con la carga el día siguiente. A continuación se comunica con su pareja Isabel Chamaca Huanca, informándole que bajaría a Alto Hospicio, "con o sin eso" refiriéndose a la droga, pero que no lo haría en horas de la madrugada por cuanto a los demás participantes les faltaría tiempo para llegar y estar dispuestos para prestarle cobertura, y que, por tanto, dicho traslado se ejecutaría el día 4 de junio de 2021.

Expuso que a partir de estos antecedentes, se activaron una serie de dispositivos de vigilancia a los blancos investigados determinándose por personal policial, en base a llamadas auscultadas que el 4 de junio de 2021, a las 7:42 A.M., desde el teléfono móvil N° 987409311 se comunica Daniel Challapa Porco con José Carrasco y se conciertan para el delito y hablan de las indicaciones que les dará el tal "Gallina", Challapa Castro. En llamada de ese día a las 08:00 A.M., Challapa Castro se comunica con Antonio Ramos Flores, acordado que éste participaría prestándole cobertura en el traslado material de la droga, precisando además que Challapa Castro saldría desde la localidad de Colchane en dirección a Alto Hospicio y Ramos

Flores saldría desde su domicilio en Alto Hospicio hacia Colchane, encontrándose en el camino para posteriormente efectuar labores de punta de lanza. En esta charla interviene una mujer que sería Elba Challapa Huanca, la pareja de Antonio Ramos, a quien inicialmente Jordan Challapa le ofreció la labor de “punta de lanza”, pero finalmente se decidió que lo hiciera su pareja (Antonio Castro) y Elba facilitó su vehículo para tal labor de cobertura. En llamada de 4 de Junio a las 8:11 A.M. Challapa Castro y Castro Flores ratifican lo anterior.

Explicó el agente que los dispositivos de vigilancia policial apostados en la localidad de Huara, cerca de las 10:10 horas del día 4 de junio, detectaron el vehículo usado por Antonio Ramos Flores, correspondiente a una Hyundai, modelo Santa Fe, P.P.U. KJVR-78, conducida por éste, la que siguió su curso por la ruta CH-15 en dirección a la comuna de Colchane.

Paralelamente, se captaron a las 08:38, 09:07, 11:39, 12:17, 12:20 horas varios comunicados telefónicos entre los transportistas utilizados o reclutados por Jordán Challapa Castro, identificados como José Carrasco Mamani, alias “Melo”, y Daniel Challapa Porco, alias “Chifus”, comunicaciones en las que igualmente toman parte Jordán Challapa Castro, alias “gallina”, Edson Chino Roque y Antonio Ramos Flores, comunicados en los que todos ellos coordinan los movimientos de los vehículos en los que viajan mientras materializan el traslado conjunto de las sustancias ilícitas, en especial en la penúltima José Carrasco a través de Edson le pide dinero a Daniel Challapa para el peaje previo a llegar a Alto Hospicio y la última en que hablan de la imposibilidad de comunicarse por radio, por desperfecto en los equipos.

Cerca de las 12:20 horas ese mismo dispositivo de vigilancia policial observa nuevamente el vehículo Hyundai, modelo Santa Fe usado por Ramos Flores, conducida por el mismo sujeto, quien emprende rumbo por la ruta 5 en dirección hacia el sur, por lo que discretamente lo siguen, para detectar la totalidad de los vehículos a los que Ramos Flores otorgaba cobertura o “punta de lanza”, estableciendo la figura de caravana en que se encontraban los vehículos tipo camioneta marca Hyundai, modelo Santa fe, P.P.U. KJVR-78, guiado por Antonio Ramos Flores, y tripulada por un sujeto identificado como Freddy Tarqui Obando; seguido por el vehículo marca Toyota, modelo Vitz, P.P.U. CPKT-51, tripulado por Jordan Challapa Castro, Daniel Eliazar Challapa Porco y Darwin Mamani Mendieta y finalmente la camioneta marca Nissan, modelo Xtrail, P.P.U. PSZZ-55, tripulada por José Carrasco Mamani, Edson Chino Roque, y Richard Chino Cossio.

En base a la información obtenida a raíz de las interceptaciones telefónicas, sumado a los indicios observados a partir de la vigilancia y seguimiento efectuada por funcionarios policiales en el lugar, es que siendo las 12:45 horas, en la plaza de peaje Pampa Perdiz,

ubicada en ruta Nro. 1 kilómetro 12.500, comuna de Pozo Almonte, se efectuó un control a los ocupantes de los vehículos detectados, determinando la identidad de los tripulantes de cada vehículo según lo antes referido. Así en el vehículo marca Nissan Xtrail, P.P.U. PSZZ-55 se encontraban cinco sacos de colores, con 86 paquetes rectangulares hechos con cinta adhesiva color café, con 50 paquetes con casi 50 kilos de Cannabis; un paquete con un kilo de Clorhidrato de cocaína y 35 paquetes con casi 40 kilos de Cocaína base, por lo que fueron detenidos en flagrancia sus ocupantes correspondientes a José Carrasco Mamani, a quien se le incauto la suma \$20,000 pesos en dinero en efectivo, el vehículo Nissan, modelo Xtrail P.P.U. PSZZ-55, que conducía y 01 teléfono celular, marca Samsung modelo A305G, color gris, intervenido en el marco de la investigación; Edson Chino Roque, a quien se le incauta la suma de \$30,000 pesos en dinero en efectivo, 01 teléfono celular, marca Huawei, modelo Mate9, color blanco y Richard Chino Roque, boliviano, que correspondía a “Challata” a quien le fue incautado 01 teléfono celular marca, LG, modelo K20, color celeste, y la suma de \$47,000 pesos en dinero en efectivo. Minutos más tarde, previa orden judicial, se detuvo a los ocupantes del vehículo Toyota Vitz: Jordán Challapa Castro, a quien se le incautó 1 teléfono celular, marca Samsung modelo Galaxy A51, color gris, intervenido en el marco de la investigación, 01 Handie marca, Motorola, \$35,000 pesos en dinero en efectivo y vehículo Toyota, modelo Vitz P.P.U. CPKT-51: Daniel Eliazar Challapa Porco, a quien se le incauto 1 teléfono celular, marca Redmi, modelo Note 8, intervenido en el marco de la investigación y la suma de \$14,000 pesos en dinero en efectivo.

Refirió que, acto seguido, previa orden judicial, se detuvo a Antonio Ramos Flores, quien llegó al volante del vehículo Hyundai, modelo Santa Fe, P.P.U. KJVR-76 incautándosele ese móvil, 1 teléfono celular, marca Motorola, modelo G9 Plus, color celeste, intervenido en el marco de la investigación, y la suma de \$40,000 pesos.

Demostraron igual tópico, los audios auscultados de las charlas entre los imputados y con terceros y las transcripciones de los mismos y fotografías aportadas, exhibidas en la audiencia al testigo Lastra donde se aprecian las distintas coordinaciones y etapas del porteo de este cargamento de drogas los vehículos en los que se trasladaron y los paquetes con las drogas incautadas, todos los cuales sirvieron de respaldo a la fidelidad e la descripción de tal testigo e incluso de los propios coimputados.

Establecido el transporte de marihuana, cocaína base y clorhidrato de cocaína, no cabe sino concluir que la misma estaba destinada a ser traficada, dado que se mantenía estas sustancias estupefacientes, la primera sin contar con la autorización competente y la segunda y

tercero siendo totalmente prohibidas, lo que unido a la cantidad del alucinógeno y alcaloide que le fue incautado, conforme el acta de pesaje y el testimonio del funcionario del Detective que aquí depuso y participó en el procedimiento, que alcanzaban poco menos de 50 kilos la cannabis sativa, de 40 kilos la cocaína base y 1 kilo el clorhidrato de tal alcaloide, constituyen un conjunto de indicios que solo admiten arribar a la conclusión que la cannabis sativa, y la cocaína en esos dos formatos, eran trasladadas justamente para ser destinada a su comercialización.

OCTAVO: Que, la participación de los acusados Jordan Augusto Challapa Castro; Richard Chino Cossio ó Richard Chino Osio; Edson Ramiro Chino Roque Ó Chino Roque Edson; Antonio Mario Ramos Flores; José Carrasco Mamani y Daniel Eliazar Challapa Porco en el transporte de poco menos de cincuenta kilos de alucinógeno, cuarenta kilos de cocaína en estado de base y un kilo de clorhidrato de cocaína quedó acreditada con la declaración y reconocimiento del testigo Lastra en la medida que los singularizó como los sujetos que desde fines de mayo y principios de Junio del 2021, fueron auscultados telefónicamente y vigilados discretamente por contarse antecedentes de que intervenían activamente en acciones de tráfico de grandes cantidades de estupefacientes, indagaciones que permitieron establecer que estaban realizando una operación ilícita de esa índole. Así el día 4 de Junio de ese año, pasado mediodía, se descubrió a José Carrasco Mamani, Edson Chino Roque y a Richard Chino Roque trasportando en un vehículo casi 50 kilos de marihuana, casi 40 kilos de cocaína base y un kilo de clorhidrato de cocaína, el cual era escoltado por los vehículos donde iban los acusados Jordán Challapa Castro; Daniel Eliazar Challapa Porco y Antonio Ramos Flores.

Sin perjuicio de la situación de flagrancia en que fueron sorprendidos los encausados, aquellos, declararon en su defensa en estrados reconociendo la intervención que se les atribuye y se demostró con la prueba de cargo, aportando someramente datos del proveedor de las drogas y del beneficio económico que recibirían por su intervención en el ilícito.

Este cúmulo de elementos de cargo, por su número, gravedad y mérito, conforme a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, permiten concluir, con certeza, que a los acusados **Jordan Augusto Challapa Castro; Richard Chino Cossio ó Richard Chino Osio; Edson Ramiro Chino Roque Ó Chino Roque Edson; Antonio Mario Ramos Flores; José Carrasco Mamani y Daniel Eliazar Challapa Porco** les correspondió una participación en calidad de autores del ilícito asentado en el motivo séptimo, al haber intervenido de una manera inmediata y directa en la ejecución de las conductas típicas que se le imputan, en los términos del N° 1 del artículo 15 del Código Penal, al haber transportado la sustancia estupefaciente en cuestión.

NOVENO: Que, como necesaria conclusión, sobre la base de los hechos acreditados con la prueba testimonial, pericial, documental y gráfica incorporadas por el Ministerio Público, apreciada con libertad, se pueden establecer, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos que fueron objeto del auto de cargos, esto es; que en virtud de una investigación dirigida por la Fiscalía Regional de Tarapacá y desarrollada por la Brianco Iquique, se estableció que el encausado Jordan Challapa Castro se dedicaba al tráfico de drogas que le proveía desde Bolivia un sujeto no identificado, a través del acusado Richard Chino Ossio, quien asistido de Edson Chino Roque le entregó las sustancias ilícitas a Challapa Castro, en el sector fronterizo con Bolivia, los primeros días de Junio del 2021, para que este último la trasladare en automóvil hasta la comuna de Alto Hospicio, asistido por vehículos escoltas tripulados por los imputados Challapa Porco, Ramos Flores y Carrasco Mamani, a quienes contrató para tal fin, sujetos que el día 4 de Junio subieron al sector fronterizo de Colchane para prestar la cobertura acordada, siendo auscultadas sus charlas y observados sus traslados y coordinaciones a fin de concretar en forma segura tal traslado de drogas, por personal policial, que a las 12:45 horas, en la plaza de peaje Pampa Perdiz, ubicada en ruta Nro. 1 kilómetro 12.5, de Pozo Almonte, sometió sucesivamente a control a los ocupantes de los vehículos detectados.

Así se estableció que en el vehículo marca Nissan Xtrail, P.P.U. PSZZ-55 se llevaban cinco sacos con 50 paquetes con casi 50 kilos de Cannabis; un paquete con un kilo de Clorhidrato de cocaína y 35 paquetes con casi 40 kilos de Cocaína base, motivo por el cual fueron detenidos en flagrancia sus ocupantes, el encausado José Carrasco Mamani, Edson Chino Roque y Richard Chino Ossio. Minutos más tarde, previa orden judicial, se detuvo a los ocupantes del vehículo Toyota Vitz P.P.U CPKT-51: Jordán Challapa Castro, y Daniel Challapa Porco y finalmente se detuvo a Antonio Ramos Flores, quien llegó al volante del vehículo Hyundai, modelo Santa Fe, P.P.U. KJVR-76.

Estos hechos constituyen el delito contemplado en el artículo 3 de la Ley 20.000, en la medida que, habiéndose encontrado tres de las sustancias estupefacientes a que se refiere el inciso primero del artículo 1 de la Ley, se acreditó que las mismas estaban destinadas a su comercialización a terceros, esto es, a su tráfico ilícito como asimismo, sustentan la participación en calidad de autores directos e inmediatos de los enjuiciados acusados Jordan Augusto Challapa Castro; Richard Chino Cossio ó Richard Chino Osio; Edson Ramiro Chino Roque Ó Chino Roque Edson; Antonio Mario Ramos Flores; José Carrasco Mamani y Daniel Eliazar Challapa Porco en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

DÉCIMO: Que en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, el acusador reconoció a los imputados Edson Chino, José Carrasco y Daniel Challapa la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal por carecer de condenas en Chile e invoca la agravante de reincidencia específica en contra de Antonio Ramos, Jordan Challapa, Richard Chino, en base a copias de fallos condenatorios y prontuarios penales que aporta. Así en el extracto y copia de fallo con certificado de ejecutoria de Antonio Ramos Flores se anota condena impuesta en la causa Rit 462-2015 del Tribunal del Juicio Oral de esta ciudad, de fecha 2 de octubre del 2015 que lo castiga a la pena de cinco años y 1 días de presidio mayor en su grado mínimo como autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes. En el extracto y copia de fallo con certificado de ejecutoria de Richard Chino Osio se anota condena impuesta en la causa Rit 524-2016 del Juzgado de Garantía de Pozo Almonte, de fecha 12 de Julio del 2017 que lo castiga a la pena de tres años y 1 días de presidio menor en su grado máximo como autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes. En el extracto y copia de fallo con certificado de ejecutoria de Jordán Challapa Castro se anota condena impuesta en la causa Rit 2.718-2014 del Onceavo Juzgado de Garantía de Santiago de fecha 18 de mayo del 2017 que lo castiga a la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes.

Pide que respecto de todos los imputados se rechace una eventual atenuante de colaboración sustancial porque su contribución al caso, con su declaración en su defensa, fue intrascendente, para determinar el origen y destino de la droga, y desbaratar la red de este delito de emprendimiento.

Las defensas piden que respecto de sus representados que cuentan con irreprochable conducta anterior, se les reconozca y que además se reconozca a todos ellos la mitigante de colaboración sustancial con el esclarecimiento de los hechos, pues aportaron todos los datos de su intervención en el delito y los que sabían en relación al proveedor y destinatario de la droga y colaboraron en las diligencias del procedimiento policial. En el caso de Edson Chino, José Carrasco y Daniel Challapa piden que se rebaje la pena en un grado y se fije la pena en 3 años y 1 días de presidio menor en su grado máximo y respecto a Antonio Ramos, Jordán Challapa y Richard Chino se regule el castigo en 5 años y 1 de presidio mayor en su grado mínimo y por ende, sin sustitutivas y para todos que se rebaje la multa de 1 a 3 UTM, porque son personas que viven de su jornal y están presos desde hace casi un año.

En cuanto a Edson Chino, pide que en base al informe del abogado de la Delegación Presidencial y su condición de extranjero sin residencia en Chile, se le conceda la sustitutiva de expulsión del territorio nacional.

En relación a Daniel Challapa y José Carrasco piden que por resultar procedente en base

informe social emitido respecto del primero por la experto Lake Villegas y en relación al segundo por el facultativo don , que detallan que se trata de personas con redes sociales y familiares de apoyo, medios lícitos de subsistencia, capacidad de apego a las normas y reinserción social, lo que torna conveniente el cumplimiento de las penas bajo una modalidad de cumplimiento en libertad, pide se les conceda la sustitutiva de libertad vigilada intensiva.

UNDÉCIMO: Que, efectivamente, al carecen los enjuiciados Edson Chino, José Carrasco y Daniel Challapa de condenas pretéritas comprobadas en Chile y en su país de origen, se les reconoce la atenuante de contar con una conducta anterior irreprochable.

A la inversa, las condenas por tráfico ilícito de estupefacientes impuestas contra Antonio Ramos, Jordán Challapa y Richard Chino, donde se les impuso penas de crimen y/o de simple delito, dan vida a su respecto a la agravante de reincidencia específica invocada, al haber incurrido en idéntico ilícito dentro del periodo de vigencia de la calificante, al tenor de lo preceptuado en los artículos 12 N° 16 y 104 del Código Penal.

DUODÉCIMO: Por el contrario, no podrá reconocerse en favor de los sentenciados, la morigerante del N° 9 del artículo 11 del Código Penal, pues todos ellos fueron sorprendidos en forma flagrante, transportando y colaborando en el transporte de un cargamento de tres tipos de drogas estupefacientes, y previamente vigilados en su coordinación previa para concretar tal transporte, por lo que sus dichos, vagos e imprecisos respecto del origen y destino final de estas drogas, no constituyen una contribución efectiva al esclarecimiento de los hechos.

DÉCIMO TERCERO: Que, al favorecer a los sentenciados Edson Chino, José Carrasco y Daniel Challapa una circunstancia aminorante, sin que les perjudiquen agravantes, se le impondrá el grado mínimo de la pena legal y en este tramo se regulará el castigo en su piso, dada la entidad de la mitigante que se reconoce. A la inversa al perjudicar a los acusados Antonio Ramos, Jordán Challapa, Richard Chino una agravante sin que concurran en su beneficio alguna otra modificatoria, se les impondrá el tramo superior de la pena, regulándola en éste en su piso.

DÉCIMO CUARTO: Que, se hará lugar a la solicitud de rebaja de las multas y eximición de costas planteada por la defensa, pues conforme se justificó en la audiencia, los acusados son personas que viven de su jornal y no se demostró a su respecto que contaren con bienes ni caudales propios, lo que unido al hecho que han permanecido privados de libertad por casi diez meses, permite considerarlos personas pobres, por lo que se hacen merecedores de una rebaja del monto de las multas que se le impondrán en forma copulativa a las penas corporales, las que se regularán bajo el mínimo que prevé la ley para esta sanción pecuniaria,

en el quantum que se dirá en la parte resolutive y por iguales consideraciones serán eximidos del pago de las costas del juicio.

DÉCIMO QUINTO: Que, en consideración a la extensión de las penas que cumplirán cada uno de los encausados, no es posible otorgarles alguna de las sanciones sustitutas de la Ley 18.216, por lo que deberán cumplir en forma efectiva la pena corporal que a cada uno se les impone.

DÉCIMO SEXTO: Se decreta el comiso de las sumas de \$2.200.000 y \$35.000 incautadas a Jordán Challapa Castro; \$20.000 requisadas a José Carrasco Mamani; \$47.000 levantadas a Richard Chino Ossio; \$14.000 incautadas a Daniel Challapa Porco; \$40.000 requisadas a Antonio Ramos Flores; y \$30.000 incautadas a Edson Chino Roque, por ser instrumentos, o en su defecto, producto de la actividad de tráfico en la que fueron sorprendidos.

Igualmente se dispone el comiso de los vehículos marca Nissan modelo Xtrail, placa patente única PSZZ.55 inscrito a nombre de Jordan Challapa Castro; marca Toyota modelo Vitz, placa patente única CPKT.51, inscrito a nombre de Leonardo Colque Aguilar y marca Hyundai modelo Santa Fe, placa patente única KJVR.78 inscrito a nombre Elba Chamaca Huanca, precisamente al haber sido usados como instrumentos para la perpetuación del presente ilícito.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 12 N° 16, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 26, 28, 68 y 70 del Código Penal; artículos 1, 45, 275, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 342 y 348 del Código Procesal Penal; artículos 1, 3, 46 y 52 de la ley 20.000, se declara:

I.- Que se **CONDENA** a los referidos **JOSE CARRASCO MAMANI, EDSON RAMIRO CHINO ROQUE ó CHINO ROQUE EDSON y a DANIEL ELIAZAR CHALLAPA PORCO** como **AUTORES** del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, descubierto el 4 de Junio del 2021, en la comuna de Alto Hospicio, a sufrir cada uno, la pena de **CINCO AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su grado mínimo y a **JORDAN AUGUSTO CHALLAPA CASTRO, RICHARD CHINO COSSIO ó RICHARD CHINO OSIO y a ANTONIO MARIO RAMOS FLORES** como **AUTORES** del mismo delito a sufrir cada uno, la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su grado medio y a todos y a cada uno de ellos a una **MULTA** a beneficio fiscal de **VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES** y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

II.- Que de acuerdo con lo razonado en el considerando décimo quinto, y al no reunirse los requisitos de la ley 18.216, no podrá otorgarse a los sentenciados alguna pena de

reemplazo, por lo que deberán cumplir en forma efectiva las penas corporales que se les impone, sirviéndoles de abono el tiempo que han permanecido privados de libertad con motivo de esta causa, desde el 4 de Junio de 2021 hasta el presente, según consta del auto de apertura y de la carpeta digital de esta causa.

III.- Se los exime del pago de las costas de la causa, por los fundamentos consignados en el motivo décimo cuarto.

IV.- Se decreta el comiso de la sumas de dinero y vehículos indicados en el motivo décimo sexto.

V.- Se le tiene por cumplidas las sanciones pecuniarias impuestas de **veinte unidades tributarias mensuales**, cada una, con el mayor tiempo de privación de libertad sufrido en este proceso por los condenados, a razón de un día por cada un tercio de unidad tributaria mensual, esto es, con un total de **60 días**.

VI.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, 46 de la Ley 20.000 y artículo 17 de la Ley 19.970.

Regístrese, remítanse los antecedentes necesarios al Señor Juez de Garantía de Iquique para los fines pertinentes y hecho, archívese.

Redactada por el Juez don Felipe Ortiz de Zárate Fernández.

RIT N° 24-2022

PRONUNCIADA POR LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE IQUIQUE DON ARTURO FERNÁNDEZ VARGAS (S), DON RODRIGO VEGA AZÓCAR Y DON FELIPE ORTIZ DE ZÁRATE FERNÁNDEZ.